

29893

REAL DECRETO 2848/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela 127, polígono número 5/30, en favor de su ocupante.

Don José Torres Leal ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela ciento veintisiete del polígono cinco/treinta, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y seis mil ochocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Torres Leal, con domicilio en Chiclana de la Frontera (Cádiz), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Chiclana de la Frontera (Cádiz), parcela ciento veintisiete del polígono cinco/treinta, con una superficie de cuarenta y seis áreas ochenta centiáreas y los linderos siguientes: Norte, parcela ciento veintisiete-B; Sur, parcela ciento veintiocho; Este, parcelas ciento veinte y ciento veintiuno, y Oeste, camino de los Franceses.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiclana de la Frontera, al tomo quinientos ocho, libro doscientos cuarenta y tres, folio ciento sesenta y seis finca once mil cincuenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y seis mil ochocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Cádiz, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS.

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29894

REAL DECRETO 2849/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en el término municipal de Benifairó de Valldigna (Valencia), parcela 19, polígono 14, en favor de su ocupante.

Doña María Carmen Mogort Fons ha interesado la adquisición directa de una finca rústica sita en el término municipal de Benifairó de Valldigna (Valencia), parcela diecinueve del polígono catorce, propiedad del Estado, de la que la solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de treinta y tres mil cincuenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña María Carmen Mogort Fons, con domicilio en Simat de Valldigna (Valencia), calle José Antonio, número sesenta y cuatro, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, sita en el término municipal de Benifairó de Valldigna (Valencia), parcela diecinueve del polígono catorce, con una superficie de treinta y tres áreas setenta y cinco centiáreas y los linderos siguientes: Norte, heredero de Barista Donet Ferrandis;

Sur y Este, herederos de José Camarena Blasco, y María Camarena Solanes, y Oeste, heredero de Rafael Alexandre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcira al tomo cuatrocientos cuarenta y dos, libro doce, folio ciento treinta y cuatro, finca mil quinientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de treinta y tres mil cincuenta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29895

REAL DECRETO 2850/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cordoneros, número 2, en favor de su ocupante.

Don Juan Molina Milla ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cordoneros, número dos, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil cuarenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Molina Milla, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Cordoneros, número dos, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Cordoneros, número dos, con una superficie de ciento diez coma cuarenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, descampado; izquierda, número cuatro de la calle Cordoneros, y fondo, descampado.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo trescientos siete, folio ciento cincuenta y dos, finca nueve mil trescientos cinco, inscripción quinta.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil cuarenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29896

REAL DECRETO 2851/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número 7, en favor de su ocupante.

Doña Catalina Burillo Cózar ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número siete, propiedad

del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de nueve mil trescientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Catalina Burillo Cózar, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número siete, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, sita en el término municipal de Montoro (Córdoba), calle Antón Díaz, número siete, con una superficie de treinta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, número nueve de la calle Antón Díaz; izquierda, número cinco de la misma calle, y fondo, casa de la calle Concepción.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo doscientos uno, folio ciento treinta y siete, finca siete mil cuatrocientos noventa y seis inscripción tercera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de nueve mil trescientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29897

REAL DECRETO 2852/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñascola (Albacete), Aldea del Pesebre, en favor de su ocupante.

Don Casiano Lorenzo García ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de Peñascola (Albacete), Aldea del Pesebre, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil trescientas cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Casiano Lorenzo García, con domicilio en Albacete, calle Doctor Ferrán, número uno, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Urbana, en término municipal de Peñascola (Albacete), Aldea del Pesebre, con una superficie de treinta y seis metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Sebastián Martínez, izquierda y fondo, ejidos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcaraz al tomo seiscientos veinte, libro veintiocho, folio ciento treinta y seis, finca mil ochocientos sesenta y una, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil trescientas cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Albacete, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29898

REAL DECRETO 2853/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), plaza de España, número 11, en favor de su ocupante.

Don Tomás Bécares Rubio ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en el término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), plaza de España, número once, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuarenta y cuatro mil pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Tomás Bécares Rubio, con domicilio en Valladolid, calle Joaquín María Jalón, treinta y uno, primero E, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca urbana, en el término municipal de San Miguel del Valle (Zamora), plaza de España, número once, con una superficie de quinientos veintisiete metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Sebastián Alonso Pozo; izquierda, callejón, y fondos, Antonio Maura.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil catorce, libro doce, folio dos, finca mil cuatrocientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y cuatro mil pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29899

REAL DECRETO 2854/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la reversión al Estado de un puente sito sobre el río Magasca, en el término municipal de Trujillo (Cáceres), que fue cedido gratuitamente al Ayuntamiento de Cáceres, para reconstruirlo en la plaza de San Francisco de dicha localidad.

Por Decreto tres mil seiscientos cuarenta y nueve/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de diciembre, el Estado cedió gratuitamente al Ayuntamiento de Cáceres un puente sito sobre el río Magasca, existente en un tramo abandonado en la carretera N-quinientos veintiuno, de Trujillo a Portugal por Valencia de Alcántara, para reconstruirlo en la plaza de San Francisco de dicha localidad, en el plazo de cinco años. Transcurrido el plazo citado, el Ayuntamiento de Cáceres ha reconocido que no se ha cumplimentado la finalidad prevista, renunciando a dicha cesión. En atención a lo expuesto, procede acordar la reversión del puente al Estado en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro del Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado.